



Emitido por: AC Administración Pública

Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Plan Nacional de Controles de las intervenciones de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado del periodo 2023/2027 establecidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común
Unidad	Subdirección General de Sectores Especiales
Número	1/24
Vigencia	Año 2023 y siguientes
Sustituye o modifica	



CSV: FE0001f86fdc39948f128bd5131705576811
Validación en www.sede.itega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 18/01/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/01/2024 14:31:39





ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/01/2024 14:31:39

CSV: FE0001f86fdac39948f128bd5131705576811
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 18/01/2024



ÍNDICE

1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3	INTERVENCIONES ESTABLECIDAS EN EL SISTEMA INTEGRADO	3
4	CONTROL DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA INTEGRADO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
4.1	Consideraciones generales	5
4.1.1	Fuerza mayor o circunstancias excepcionales	5
4.1.2	Anticipos y pagos	6
4.1.3	Intercambio de información	6
4.1.4	Incompatibilidades y doble financiación	8
4.2	Controles de las solicitudes	10
4.2.1	Controles generales	10
4.2.2	Controles preliminares	12
4.2.3	Controles administrativos	13
4.2.4	Controles sobre el terreno de intervenciones relacionadas con la superficie no monitorizables, de intervenciones relacionadas con animales y de RQNM de intervenciones monitorizadas	15
4.2.5	Controles por monitorización	27
4.2.6	Control de calidad	27
4.3	Evaluaciones de los controles	28
4.3.1	Resultados de los controles	28
4.3.2	Verificabilidad y controlabilidad	28
5	RECUPERACION DE PAGOS INDEBIDOS	30
6	PLANES DE CONTROL DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS	31
ANEXO I.	NORMATIVA DE APLICACIÓN	32
ANEXO II.	INFORME DE SINTESIS DE CONTROL	34
ANEXO III.	LISTA INDICATIVA DE LA INFORMACION EXIGIDA PARA ASEGURAR UNA PISTA DE AUDITORIA SUFICIENTE	35
ANEXO IV.	ERROR OBVIO	36
ANEXO V.	INCREMENTO DE LOS CONTROLES	38
ANEXO VI.	CONTENIDO MINIMO DE LAS INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACION DE LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO	39



ANEXO VII.	INFORMES DE CONTROL.....	40
ANEXO VIII.	INFORME RESUMEN SOBRE LA EVALUACION DE LOS	
CONTROLES	42
ANEXO IX.	DECLARACION TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE	
INTERESES	43

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001f86fdc39948f128bd5131705576811
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 18/01/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/01/2024 14:31:39

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de lo establecido en el artículo 59.2 Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común (en adelante, PAC) y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013, los Estados miembros implantarán sistemas de gestión y control eficaces para garantizar el cumplimiento de la legislación que regula los regímenes de ayuda de la Unión con objeto de reducir al máximo el riesgo de perjuicio financiero para la Unión.

El artículo 60.1 del mencionado Reglamento establece que el sistema de gestión y control adoptado en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior incluirán controles sistemáticos, que se centrarán, entre otros, en los ámbitos en que el riesgo de error sea más elevado.

En este sentido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31.4 Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, el Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA) como organismo de coordinación de los organismos pagadores que gestionan las ayudas agrícolas en las diferentes comunidades autónomas, y en colaboración con las mismas, elabora la presente circular que constituye el Plan Nacional de Controles de las medidas de Desarrollo Rural establecidas en el ámbito del Sistema Integrado del periodo 2023/2027.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001f86f4c39948f128bd5131705576811

Validación en www.sede.fega.gob.es

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 18/01/2024

Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/01/2024 14:31:39

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de las ayudas y los beneficiarios de las mismas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

El FEAGA, como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

El presente Plan de controles tiene por objeto establecer los criterios para la aplicación armonizada de los procedimientos de control para las intervenciones de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2023/2027 incluidas en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, así como, establecer un canal de información fluido con los organismos pagadores responsables últimos del control y del pago de estas ayudas.

En todo caso, las comunidades autónomas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas y cualquier otra medida necesaria para garantizar una protección eficaz de los intereses financieros de la Unión Europea en el ámbito del desarrollo rural.

Esta Circular de coordinación se aplicará a nivel nacional para todas las solicitudes de ayuda y de pago de las intervenciones de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado programadas en el Plan estratégico de la PAC del Reino de España, que se presenten a partir del 1 de enero de 2023. No obstante, en la Comunidad Autónoma de Canarias se tendrá en cuenta los elementos diferenciables debido a su singularidad como región ultraperiférica.

Como Anexo I se incluye el listado con la reglamentación comunitaria y nacional a tener en cuenta.

Por último, es necesario recordar que los funcionarios públicos que realizan tareas de gestión, control y pago, velarán por que no exista conflicto entre el deber público y sus intereses privados, debiendo realizar por escrito una declaración al respecto. En el Anexo IX se recoge el fundamento normativo, así como un modelo de declaración.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARÍA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/01/2024 14:31:39

CSV: FE0001f86f4c39948f128bd5131705576811
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 18/01/2024

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



3 INTERVENCIONES ESTABLECIDAS EN EL SISTEMA INTEGRADO

A continuación, se resumen las intervenciones establecidas en el ámbito del sistema integrado junto con su denominación en el Plan estratégico de la PAC del Reino de España, sin perjuicio de la codificación FEGA de las líneas de ayuda necesaria para el intercambio de información indicada en el punto 4.1.3.

Se considera intervención en el ámbito de esta circular las siguientes:

- Superficie: intervenciones 6501 Compromisos agroambientales en superficies agrarias, 6502 Compromisos en superficies forestales, 6503 Compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica (incluye la 6503.13), 6505.1 Compromisos de conservación de recursos genéticos (variedades), 6613 Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y 6712 Pagos por desventajas específicas resultantes de la aplicación de la directiva marco del agua y la red natura 2000.
- Animales: intervenciones 6504 Compromisos para bienestar y sanidad animal y 6505.1 Compromisos de conservación de recursos genéticos (razas autóctonas).

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001f86f4c39948f128bd5131705576811
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 18/01/2024
Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/01/2024 14:31:39

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Reglamento UE 2020/1115 y Artículo	Intervención PEPAC
<p style="text-align: center;">Artículo 70 Compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión</p>	6501.1 - Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Producción integrada.
	6501.2 - Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Compromisos de cultivos sostenibles.
	6501.3 - Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Compromisos de fomento y gestión sostenible de pastos.
	6501.4 - Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Apicultura para la biodiversidad.
	6501.5 - Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Protección de la avifauna.
	6501.6 - Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad.
	6501.7 - Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Lucha alternativa a la lucha química.
	6501.8 - Compromisos agroambientales en superficies agrarias. Prácticas para la mejora del suelo y lucha contra la erosión.
	6502.1 - Compromisos forestales de gestión.
	6502.2 - Compromisos de mantenimiento de forestaciones y sistemas agroforestales.
	6503 - Compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica.
	6503.13 - Compromisos de Agricultura ecológica de periodos anteriores en la Región de Murcia
	6504 - Compromisos para bienestar y sanidad animal.
	6505.1 - Compromisos de conservación de recursos genéticos.
<p style="text-align: center;">Artículo 71 Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas</p>	6613 - Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.
<p style="text-align: center;">Artículo 72 Zonas con desventajas específicas resultantes de determinados requisitos obligatorios</p>	6712 - Pagos por desventajas específicas resultantes de la aplicación de la directiva marco del agua y la red natura 2000

INTERVENCIÓN
 Solicitud por: AG-Administración Pública
 Fecha: 18/01/2024 14:31:29
SGI



4 CONTROL DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA INTEGRADO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

4.1 Consideraciones generales

Con objeto de garantizar un funcionamiento efectivo del sistema de gestión y control, los organismos competentes velarán por que se tengan en cuenta las disposiciones específicas del Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader; el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común; el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control; así como el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el periodo 2023/2027.

4.1.1 Fuerza mayor o circunstancias excepcionales

Los organismos pagadores podrán reconocer la existencia de causas de fuerza mayor y de circunstancias excepcionales, tal como se definen en el artículo 3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Se considerarán causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales las previstas en el artículo 1105 del Código Civil y las del artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021. Sin perjuicio de que la autoridad competente pueda establecer otras causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales.

En todo caso, se considerarán como tales las que se establecen a continuación:

- a) fallecimiento del beneficiario o desaparición de este;
- b) incapacidad laboral de larga duración del beneficiario;
- c) catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación;
- d) destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación;
- e) epizootia, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado de la explotación del beneficiario;
- f) plaga o enfermedad vegetal causada por microorganismos patogénicos o factores ambientales, reconocida por la autoridad competente, que hayan afectado a una parte o a la totalidad de los cultivos de la explotación del beneficiario, expropiación de la totalidad o de una parte importante de



la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud de ayuda.

- g) la pérdida de la producción en una parte o en la totalidad del cultivo o del rebaño, por daños producidos por la fauna silvestre que hayan sido reconocidos por la autoridad competente.

Tal y como se indica en el artículo 4.7 del Real Decreto 1047/2022, el beneficiario o su representante comunicará por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicha autoridad conforme a los medios admitidos en Derecho, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que hayan acaecido tales hechos o, en caso de que por su naturaleza se hubiera imposibilitado o dificultado gravemente tal comunicación, a la fecha en que el beneficiario o su representante esté en condiciones de hacerlo.

4.1.2 Anticipos y pagos

Con carácter general, los pagos de las intervenciones de desarrollo rural asimiladas al SIGC se efectuarán entre el 1 de diciembre del año de presentación de la solicitud única y el 30 de junio del año natural siguiente.

El Organismo Pagador no efectuará pagos por ninguna intervención, antes de que finalicen los controles administrativos y sobre el terreno. No obstante, por aplicación de lo establecido en el Artículo 118 del Real Decreto 1048/2022, entre el 16 de octubre y el 30 de noviembre se podrán pagar anticipos de hasta un 75% tras la finalización de los controles administrativos. El porcentaje de pago será el mismo para todos los beneficiarios de la intervención.

4.1.3 Intercambio de información

El Organismo Pagador deberá establecer sistemas eficaces de intercambio de información para cumplir con los siguientes aspectos.

4.1.3.1 Notificación cruzada

Por aplicación de lo establecido en el Artículo 33 del Real Decreto 1047/2022, los resultados obtenidos en el marco de los controles de cumplimiento de los criterios y requisitos de subvencionabilidad, los compromisos y otras obligaciones, ya sean estos controles administrativos, sobre el terreno o por monitorización, incluidos los efectuados en el marco de la condicionalidad, serán objeto de notificación cruzada a la autoridad competente responsable de la concesión del pago correspondiente.

Se prestará especial atención al intercambio de información entre la autoridad competente y otros organismos de control específicos, (Agricultura Ecológica, Producción Integrada...). Se podrán utilizar las pruebas que reciban de otros servicios, organismos u organizaciones para comprobar el cumplimiento de los criterios y requisitos de subvencionabilidad, los compromisos y otras obligaciones, siempre que el servicio, organismo u organización en cuestión



actúe de acuerdo con normas suficientemente rigurosas para controlar ese cumplimiento.

En medidas de ayuda relacionadas con los animales, se podrán utilizar las pruebas que reciban de otros servicios, organismos u organizaciones para comprobar el cumplimiento de los criterios/requisitos de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones, siempre que el servicio, organismo u organización en cuestión actúe de acuerdo con normas suficientemente rigurosas para controlar ese cumplimiento.

Por otro lado, se procederá a intercambiar la información necesaria con objeto de evitar la doble financiación de acuerdo con indicado en el punto 4.1.4. de esta circular.

4.1.3.2 Delegación de controles

En caso de que la ejecución de los controles recaiga en un agente externo a la autoridad competente, ya sea por delegación, convenio, encargo, licitación o cualquier otra figura análoga, la autoridad competente seguirá siendo responsable de la ejecución de estos a todos los efectos y quedará obligada a realizar un control de calidad interno sobre la actuación del agente que los haya ejecutado.

Además, la autoridad competente deberá disponer de la información suficiente sobre los controles realizados, sus resultados y las medidas adoptadas en función de estos. Para ello, determinará sus necesidades en materia de información que podrá consistir en informes de cada control efectuado junto con sus resultados y efectos, o bien en informes de síntesis que recojan como mínimo la información plasmada en el Anexo II.

En relación con la custodia de documentación, la autoridad competente conservará justificantes de los pagos efectuados y los documentos correspondientes a la ejecución de los controles administrativos y sobre el terreno establecidos en la normativa. Si dichos documentos fueran conservados por otro organismo que actúe por delegación, éste transmitirá al Organismo Pagador la información indicada en el anexo del párrafo anterior.

En cualquier caso, la autoridad competente deberá asegurarse de que existe una pista de auditoría suficiente que cumpla como mínimo lo establecido en el Anexo III de la presente circular.

Por otro lado, dadas las diferentes unidades que participan en el sistema de gestión y control, cierta información puede aparecer incompleta y dispersa por lo que se recomienda que el expediente se encuentre centralizado tanto física como electrónicamente.

4.1.3.3 Procedimiento de intercambio de información

Cuando varios organismos pagadores se ocupen de la gestión de los regímenes de ayuda objeto de una solicitud de un mismo beneficiario, se tendrá en cuenta lo establecido en la Circular de coordinación "Procedimiento para el intercambio de información de las medidas e intervenciones de desarrollo rural establecidas



en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2022 y 2023/2027” con objeto de que todos los organismos pagadores implicados dispongan de la información adecuada para la gestión, el control y el pago correspondiente, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 1 del artículo 6 del Real Decreto 1047/2022.

De esta forma, si una comunidad autónoma recibe una solicitud que incluye intervenciones de otras comunidades autónomas, deberá remitir a las comunidades autónomas afectadas la información pertinente de acuerdo con lo indicado en dicha circular.

Por otro lado, cuando varios organismos pagadores se ocupen de la gestión de los regímenes de ayuda objeto de un mismo beneficiario y se realicen compensaciones de deudas, se tendrá en cuenta lo establecido en la Circular de coordinación “Procedimiento financiero para el FEAGA y el FEADER”.

4.1.3.4 Envío de información al organismo de certificación

Se mantendrá informado en todo momento al organismo de certificación y se proporcionaran los informes de control tan pronto como se hayan realizado.

4.1.4 Incompatibilidades y doble financiación

En base a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento 2021/2116, en el marco del Feader, una operación únicamente podrá recibir distintas formas de apoyo del Plan Estratégico de la PAC y de otros fondos mencionados en el artículo 1 apartado 1 del Reglamento (UE) 2021/1060 o de instrumentos de la Unión si el total acumulado de las ayudas concedidas en virtud de las diferentes formas de apoyo no supera la intensidad máxima de ayuda o el importe máximo de ayuda aplicables a ese tipo de intervenciones a que se refiere el título III del Reglamento (UE) 2021/2115.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1047/2022, las autoridades competentes establecerán mecanismos de control para asegurarse de que los gastos financiados en el marco del Feader no reciban ninguna otra financiación incompatible con cargo al presupuesto de la Unión Europea o al presupuesto nacional o regional, así como se superen los límites máximos de ayudas permitidos en el marco del Feader, o, en su caso, los límites que les apliquen conforme a las normas de ayudas de Estado.

El sistema de control necesario para evitar la doble financiación se estructurará en dos niveles:

4.1.4.1 Incompatibilidad de ayudas

Por parte de las autoridades competentes, será necesario establecer tablas de incompatibilidades para las intervenciones de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado que delimiten a priori la posibilidad de recibir doble financiación entre éstas, así como de otras ayudas comunitarias, nacionales y autonómicas.



Dicha delimitación podrá realizarse en función del tipo de beneficiario, las características, el objetivo y el tipo de actuación, o el importe de ésta. Incompatibilidad entre las propias intervenciones financiadas a través del Feader: el Plan Estratégico de la PAC u otros documentos específicos deberían clarificar los ámbitos de actuación de cada intervención.

- Incompatibilidad agronómica: cuando por el tipo de cultivo o el sistema de explotación no pueden realizarse en la misma superficie.
- Incompatibilidad por doble prima: debida a que se fomentan prácticas similares primándose por tanto dos veces.
- Incompatibilidad medioambiental/agraria: cuando las medidas tienen objetivos ambientales/agrarios opuestos.
- Las autoridades competentes establecerán los mecanismos adecuados para evitar la doble financiación entre los mismos compromisos por pagos de los Programas de Desarrollo Rural (PDR) y los del Plan Estratégico.
- Cuando se permita a los agricultores con hectáreas bajo medidas de los PDR de la programación 2014-2022 solicitar ecorregímenes bajo el Plan Estratégico, con las mismas o similares prácticas, debe asegurarse la compatibilidad de las medias financiadas bajo el PDR y aquellas intervenciones financiadas bajo el Plan Estratégico para la misma superficie
- Incompatibilidad entre intervenciones financiadas por el Feader e intervenciones financiadas por otros fondos comunitarios: las intervenciones de desarrollo rural no podrán recibir ninguna otra financiación comunitaria.
- Incompatibilidad de ayudas financiadas a través del Feader con ayudas nacionales y autonómicas.

4.1.4.2 Comprobaciones

Antes de efectuar el pago, el organismo de control deberá comprobar si se ha solicitado o recibido financiación pública.

Para realizar estas comprobaciones, este organismo deberá realizar controles administrativos y, en caso de que se considere necesario, controles sobre el terreno. Para ello, deberá disponer de la información pertinente procedente de:

- Beneficiario: a través de la declaración de ayudas recibidas.
- Bases de datos / registros de subvenciones: mediante aplicaciones informáticas y controles cruzados.
- Autoridades competentes en la concesión de otras ayudas: por medio del intercambio sistemático de información indicado en el punto 4.1.3, para que comprueben si la operación ya ha sido objeto de subvención.
- Cualquier otro medio que se considere oportuno.

El resultado de todas las comprobaciones realizadas deberá quedar registrado.



4.2 Controles de las solicitudes

4.2.1 Controles generales

Por aplicación de lo establecido en el Artículo 58 del Real Decreto 1047/2022 relativo a los controles generales de las intervenciones de desarrollo rural, las solicitudes de ayuda, las sucesivas solicitudes de pago y otras declaraciones se controlarán de forma que se garantice la comprobación real del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda y de los pagos.

Para ello, las autoridades competentes deberán controlar todos los criterios de priorización cuando proceda, criterios de subvencionabilidad, compromisos y otras obligaciones, incluidos los elementos de la línea de base, que estén establecidos en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027 y en las normas de desarrollo correspondientes.

En virtud del Sistema Integrado de Gestión y Control, las autoridades competentes efectuarán anualmente controles administrativos, incluidos controles preliminares, sobre la totalidad de solicitudes de ayuda y solicitudes de pago para verificar la legalidad y regularidad de los pagos.

Estos controles administrativos se podrán complementar con:

- a) Con controles basados en el Sistema de monitorización de superficies en caso de intervenciones relacionadas con superficies. Dichos controles se realizarán sobre la totalidad de solicitudes de ayuda y solicitudes de pago para verificar la legalidad y regularidad de los pagos.
- b) Con controles sobre el terreno en el caso de intervenciones relacionadas con animales, así como en aquellas intervenciones relacionadas con superficie que no se encuentren todavía en 2023 bajo el Sistema de monitorización de superficies o, cuando estando monitorizadas con dicho sistema, la utilización de las fuentes de información aplicables al mismo se viera interrumpida por cualquier circunstancia que impidiera su correcto funcionamiento o, se consideren no monitorizables, como por ejemplo la apicultura. Dichos controles se realizarán sobre una muestra de expedientes seleccionados por la autoridad competente
- c) Con controles sobre el terreno de los requisitos no monitorizables en adelante (RQNM)

Se considera conveniente que todas las comprobaciones realizadas en controles administrativos y sobre el terreno queden recogidas en listas de comprobación (check-list) que se archiven con el expediente completo, siendo éstas los documentos acreditativos de haber realizado dichos controles y garantizando su trazabilidad y su pista de auditoría. Las listas de comprobación estarán firmadas por el controlador.

Todo incumplimiento detectado deberá contar con una evidencia o prueba de este, como una fotografía. Asimismo, también se debe obtener la evidencia o prueba del control realizado, aunque no haya generado incumplimientos.

Por aplicación de lo establecido en el artículo 106 del Real Decreto 1048/2022. el beneficiario deberá declarar en la solicitud única todas las parcelas agrícolas



que conforman toda la superficie agraria de la explotación y que estén a disposición del titular de la misma, ya sea en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento, aparcería o asignación de superficies comunales por parte de una entidad gestora de las mismas, incluidas aquéllas por las que no se solicite el cobro de ninguna intervención; así como también incluir la superficie no agrícola por la que se solicita ayuda

Las solicitudes de pago, tanto de superficies como de animales, estarán incluidas en la solicitud única. Los detalles de la solicitud única se regulan en el capítulo I del título VI del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre y recogerán todas las Intervenciones de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado que se puedan solicitar a nivel nacional, identificadas a nivel de línea de ayuda con la codificación FEGA de la Circular de coordinación "Contenido mínimo de la base de datos del sistema integrado de gestión y control de la solicitud única del año N". En caso de que la finalización del plazo de presentación, de modificación para las intervenciones relacionadas con animales o superficie o de adaptación por controles por monitorización coincida con un día festivo, un sábado o un domingo, se considerará que la finalización del plazo es el primer día hábil siguiente.

Las solicitudes presentadas se someterán a una revisión para la detección de omisiones o inconsistencias. En estos casos, una vez comprobado que no son debidas a errores de la Administración, será de aplicación el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes podrán corregirse y modificarse en cualquier momento después de su presentación siempre que se trate de errores obvios reconocidos por las autoridades competentes sobre la base de una evaluación global del caso concreto y siempre que el beneficiario haya actuado de buena fe. La autoridad competente solamente podrá reconocer errores manifiestos cuando estos puedan detectarse directamente en un control administrativo de la información que figure en los documentos indicados. El Anexo IV recoge, a título orientativo, el procedimiento de detección y valoración del error obvio. El Organismo Pagador deberá disponer de un documento con los errores tipificados.

A su vez, las solicitudes en aplicación de lo indicado en el Artículo 113 del Real Decreto 1048/2022 se podrán retirarse total o parcialmente, con carácter general hasta el 31 de agosto. La autoridad competente procederá al registro de tal retirada.

Los agricultores podrán retirar total o parcialmente su solicitud de ayuda en cualquier momento antes del plazo indicado en el párrafo anterior. En caso de que el agricultor optara por una retirada parcial, éste podrá retirar la solicitud de ayuda sobre parcelas individuales, pero deberá mantenerlas en su declaración de superficies, a fin de cumplir con su obligación de declarar todas las parcelas agrícolas a su disposición, de conformidad con el artículo 105, de dicho Real Decreto y garantizar el cumplimiento de los requisitos de condicionalidad.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, no será posible dicha retirada cuando la autoridad competente de la comunidad autónoma ya haya informado



al beneficiario o le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno, o se esté realizando una visita in situ en el marco de acciones de seguimiento del sistema de monitorización de superficies, o la comprobación de un requisito no monitorizable.

Asimismo, no se permitirá la retirada de las partes afectadas por el incumplimiento, cuando como consecuencia de la realización de los controles indicados se hubieran constatado incumplimientos.

Estas limitaciones únicamente será de aplicación respecto de las partes afectadas por el anuncio del control o el incumplimiento.

A efectos del apartado anterior, cuando se realicen controles por monitorización, la comunicación con los agricultores realizada al amparo del artículo 111 del citado Real Decreto no se considerará como un aviso de control sobre el terreno ni como incumplimiento derivado de la ejecución de un control sobre el terreno.

En caso de que se detecten incumplimientos de las condiciones de subvencionabilidad mediante los controles administrativos o el sistema de monitorización de superficies, la autoridad competente informará a los beneficiarios de la posibilidad de adaptar o retirar la solicitud de ayuda con respecto a la parte afectada por el incumplimiento.

En intervenciones basadas en animales, en caso de incumplimiento de la condición de admisibilidad de identificación y registro de los animales bovinos u ovinos y caprinos, las modificaciones o retiradas sólo se permitirán antes del 31 de agosto.

Las retiradas pondrán a los beneficiarios en la situación en que se encontraban antes de la presentación de los documentos en cuestión o de parte de ellos.

En las intervenciones 6504 - Compromisos para bienestar y sanidad animal en virtud del Artículo 70 Compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión relacionadas con las ayudas , para especies con ciclo de producción corto y en ausencia de una base de datos informatizada, se podrá introducir, a efectos de la solicitud de pago, procedimientos que hagan uso de los datos contenidos en los certificados de sacrificio o en otros documentos justificativos. Estos datos proporcionarán el nivel necesario de garantía y de ejecución para una adecuada gestión de la medida a nivel de animales individuales. Estos procedimientos podrán consistir en un sistema según el cual un beneficiario solicita ayuda en relación con todos los animales que, en una fecha o durante un período establecido, cumplan los requisitos para la misma según los datos incluidos en los certificados de sacrificio o en otros documentos justificativos. En ese caso, se tomarán las medidas necesarias para garantizar que, de acuerdo con las disposiciones aplicables a la medida, la fecha o el período indicados estén claramente determinados y sean conocidos por el beneficiario.

4.2.2 Controles preliminares

Una vez implantada la solicitud de ayuda geoespacial, y con objeto de mejorar la exactitud de la solicitud única, las autoridades competentes, en virtud de lo



establecido en el artículo 59, del Real Decreto 1047/2022, en las intervenciones de desarrollo rural no monitorizables, establecerán un sistema de controles preliminares que permita informar a los beneficiarios sobre posibles incumplimientos para que puedan adaptar su solicitud con el fin de incluir todas las correcciones necesarias con respecto a las parcelas declaradas, a fin de evitar reducciones y penalizaciones.

La notificación de los resultados de los controles preliminares por parte de la administración, y las eventuales modificaciones de la solicitud de ayuda inicial por parte del beneficiario se harán en los términos establecidos en el artículo 112 del Real Decreto 1048/2022.

En atención a lo establecido en el Artículo 110 del Real Decreto 1048/2022, en aquellos casos en los que las comunidades autónomas realicen controles preliminares, éstas deberán fijar una fecha límite para la notificación al beneficiario de los resultados de dichos controles. Entre dicha fecha límite y la fecha establecida en el artículo 113, relativo a la retirada parcial o total de las solicitudes de ayuda, del 31 de agosto (o fecha establecida por la comunidad autónoma y comunicada al FEGA O.A.), para la notificación por parte del beneficiario de las eventuales adaptaciones de la solicitud de ayuda inicial, deberá transcurrir un plazo mínimo de diez días hábiles, de forma que se salvaguarde un tiempo mínimo de respuesta para los agricultores.

Dichas notificaciones se harán mediante un sistema de comunicación electrónico según lo establecido en el Artículo 111 del Real Decreto 1048/2022.

4.2.3 Controles administrativos

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 1047/2022, las autoridades competentes deberán llevar a cabo controles administrativos sistemáticos de todas las solicitudes de ayuda, solicitudes de pago y otras declaraciones presentadas en las intervenciones de desarrollo rural.

Los procedimientos empleados permitirán registrar los controles, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancia. Las irregularidades detectadas serán objeto de seguimiento mediante cualquier otro procedimiento administrativo adecuado y, cuando se considere necesario, mediante un control sobre el terreno.

Los controles abarcarán todos los elementos que sean posible y adecuado comprobar administrativamente.

Estos controles tendrán en cuenta los siguientes puntos:

- Se deberán considerar los resultados de los controles cruzados establecidos en los artículos 47, 48, 50 y 51 del Real Decreto 1047/2022 y las comprobaciones efectuadas por otros servicios, organismos u organizaciones que realicen controles de acuerdo con lo indicado en el punto 4.1.3 de la presente circular, con objeto de evitar la doble financiación del punto 4.1.4. Los datos de las solicitudes o los relativos a los solicitantes que se consideren no admisibles en el momento de la presentación o después de los controles administrativos, controles por



monitorización de superficies o controles sobre el terreno, se utilizarán para los controles cruzados de los derechos de pago declarados y de las parcelas agrarias declaradas; entre las parcelas agrarias declaradas en la solicitud única o la solicitud de pago y la información que figura en el Sistema de Identificación Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC); y mediante el sistema de identificación y registro de animales

- De conformidad con lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 1047/2022, los controles administrativos se deberán planificar en base al calendario de realización de controles sobre el terreno indicado en el punto 4.2.4.6 para que se lleven a cabo antes que dichos controles. No obstante, cuando no se disponga a tiempo de la información a verificar y el control administrativo sea posterior, es necesario considerar esta información por si procede efectuar un control sobre el terreno adicional.
- En las intervenciones plurianuales se comprobará el cumplimiento de los compromisos controlando en particular a aquellos beneficiarios que no hayan presentado solicitud de pago o que la hayan presentado fuera del plazo de modificación de la solicitud única. Para ello y de acuerdo con un procedimiento establecido, se realizará un seguimiento de dichos beneficiarios con la información disponible por parte del Organismo Pagador, y recabándoles, cuando proceda, información adicional sobre el mantenimiento de dichos compromisos.
- En las intervenciones relacionadas con superficie, se controlará en la primera solicitud de pago y cuando existan cambios en el régimen de tenencia, el derecho a solicitar el pago mediante la acreditación de la titularidad como propietario, o bien mediante documentación justificativa sobre el arrendamiento, usufructo, asignación comunal u otro (en estos casos será necesario disponer del porcentaje de asignación de superficie de acuerdo con el certificado de adjudicación)¹. Además de lo indicado en el artículo 117.3 del Real Decreto 1048/2022 en medidas con numerosos casos de duplicidades en la declaración de recintos, se recomienda verificar en una muestra de beneficiarios a determinar por la comunidad autónoma, la titularidad última de las superficies solicitadas mediante consulta a la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas u órganos competentes en materia de catastro en las comunidades autónomas de Navarra y País Vasco.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 60.4 del Real Decreto 1047/2022 en las intervenciones relacionadas con los animales, la carga ganadera se determinará en función de la totalidad de los animales que pasten en la explotación o, tratándose de un compromiso encaminado a reducir la lixiviación de nutrientes, la totalidad de los animales de la explotación que deban tenerse en cuenta en el compromiso en cuestión.

¹ Según los servicios jurídicos de la Comisión Europea, esto debe interpretarse en el sentido de que para evaluar si una hectárea admisible está a disposición de un agricultor, éste debe poseer un título válido (por ejemplo, la propiedad o el derecho de uso concedido por el propietario) sobre la zona, que le confiera competencia para adoptar decisiones respecto de las actividades agrícolas realizadas en esa hectárea y los beneficios y riesgos financieros asociados a esas actividades, y que esas actividades deben ser realizadas por él o en su nombre.



- En el caso de pastos, se deberá utilizar el coeficiente de subvencionabilidad de pastos asignado al recinto, y cuando una superficie sea utilizada en aprovechamiento común, las comunidades autónomas procederán a su reparto entre los beneficiarios de forma proporcional a su derecho de utilización de esa superficie. Se deberá disponer de un certificado de adjudicación con el porcentaje de asignación de superficie y se verificará que la suma de las adjudicaciones no supera la superficie total de las parcelas objeto de adjudicación.
- Para intervenciones que tengan el compromiso de mantener ciertos elementos estructurales, se efectuará un inventario previo de los mismos para evaluar cualquier posible incumplimiento posterior.

4.2.4 Controles sobre el terreno de intervenciones relacionadas con la superficie no monitorizables, de intervenciones relacionadas con animales y de RQNM de intervenciones monitorizadas

4.2.4.1 Principios generales

Por aplicación de lo establecido en el artículo 61 del Real Decreto 1047/2022, en las intervenciones basadas en superficies, se aplicará un sistema de controles sobre el terreno para aquellas intervenciones de desarrollo rural asimiladas al SIGC que no se encuentren todavía en 2023 bajo el Sistema de monitorización de superficies o, cuando estando monitorizadas con dicho sistema, la utilización de las fuentes de información aplicables al mismo se viera interrumpida por cualquier circunstancia que impidiera su correcto funcionamiento.

Así mismo, las intervenciones relacionadas con superficie controladas por monitorización y con requisitos no monitorizables (en adelante RQNM), en aplicación de lo establecido en el artículo 56.3 del Real Decreto 1047/2022, se complementarán con un control de los beneficiarios por intervención. Los RQNM serán los que determinen las autoridades competentes de las comunidades autónomas para cada una de las intervenciones. En intervenciones relacionadas con animales y en aplicación de lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto 1047/2022, en el caso de las ayudas de intervenciones de desarrollo rural que se concedan por cabeza de ganado, se realizarán controles sobre el terreno con el fin de poder verificar in situ en la explotación ganadera del beneficiario tanto los requisitos de subvencionabilidad exigidos para los animales declarados, así como aquellos aspectos que no puedan ser verificados mediante los correspondientes controles administrativos. Así pues, estos controles versarán tanto sobre los animales presentes en la explotación, como sobre la documentación que dispone el ganadero, relacionada con su explotación y con sus animales. En estos controles, se revisará el cumplimiento de los distintos elementos del sistema de identificación y registro animal. Asimismo, también se podrá comprobar la existencia y buen uso de determinadas instalaciones y medios de producción de la explotación relacionados directamente con las ayudas en cuestión.



4.2.4.2 Porcentajes de control

Para las intervenciones no monitorizables relacionadas con superficie, (artículo 61) del Real Decreto 1047/2022, anualmente, se seleccionará una muestra de control para la ejecución de los controles sobre el terreno que tendrá por objeto, al menos el 3 % de todos los beneficiarios. Asimismo, para las intervenciones relacionadas con animales (art. 66) se seleccionará igualmente una muestra del 3% de todos los beneficiarios.

Para intervenciones de superficie, en el caso de las agrupaciones de personas contempladas en las intervenciones con base en el artículo 70 del Reglamento 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, cada uno de los miembros de estas agrupaciones podrá ser considerado beneficiario a los efectos del cálculo del porcentaje de control, siempre que cada miembro sea verificado de acuerdo con las normas aplicables.

Así como, en el caso de que se seleccionara a un beneficiario de una intervención realizada en un pasto comunal, todos los demás beneficiarios del pasto comunal también deben ser controlados sobre el terreno, al menos en lo que se refiere a los compromisos compartidos. Si se lleva a cabo control completo sobre el terreno de todos los beneficiarios de un pasto comunal, se contabilizarán a todos ellos en la muestra del 3%.

En el caso de los beneficiarios de ayudas plurianuales concedidas de conformidad con el artículo 70 del Reglamento 2022/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, excepto las intervenciones de bienestar animal, cuyos pagos se extiendan durante más de cinco años, será posible decidir, después del quinto año de pago, controlar al menos el 1,5 % de dichos beneficiarios. En el caso de intervenciones relacionadas con los recursos genéticos después del quinto año del pago con respecto al compromiso pertinente, estos beneficiarios controlados en estas circunstancias no se tomarán en consideración a los efectos del cumplimiento del porcentaje de control.

A fin de garantizar la máxima seguridad posible del fondo Feader, es recomendable garantizar que el nivel mínimo de control del 3% de los beneficiarios se alcanza a nivel intervención.

Para intervenciones relacionadas con superficie con requisitos no monitorizables (en aplicación de lo establecido en el artículo 56.3 del Real Decreto 1047/2022, los controles por monitorización habrán de complementarse con un control del 1% de los beneficiarios por intervención afectados por criterios de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones que no puedan ser objeto de monitorización con información proporcionada por los satélites Sentinel u otros datos con valor equivalente, incluidas fotografías geoetiquetadas, y que sean relevantes para concluir sobre la subvencionabilidad de las distintas intervenciones.

Los beneficiarios que hayan sido seleccionados para formar parte de la muestra de evaluación de calidad del Sistema de monitorización de superficies, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 1047/2022,



podrán computar como parte de la muestra de control a la que hace alusión el apartado anterior y establecido en el punto 20 Evaluación de la calidad de los controles por monitorización, de la Circular 23 /2022 Plan nacional de monitorización para verificar el cumplimiento de los criterios de subvencionabilidad de las superficies declaradas en la solicitud única 2023.

4.2.4.3 Procedimiento de selección de las muestras de control

No formarán parte del universo de control las solicitudes que se considere que no cumplen las condiciones de admisibilidad en el momento de la presentación o tras los controles administrativos. No obstante, podrá efectuarse una selección parcial de la muestra sobre la base de la información disponible antes de la fecha límite de la presentación de la solicitud única. La muestra provisional se completará con una nueva selección cuando estén disponibles todas las solicitudes pertinentes.

Las comunidades autónomas deberán establecer los mecanismos necesarios para que se cumplan los % mínimos de control que se establecen en el punto anterior.

Asimismo, cuando un beneficiario haya sido seleccionado para control sobre el terreno, la autoridad competente podrá decidir controlar otras intervenciones, que tengan un sistema de control similar. Para obtener cada muestra de ayudas de superficies no monitorizadas, animales o RQNM, en primer lugar, se seleccionará aleatoriamente el 20 % al 25 % del número mínimo de beneficiarios que deba ser objeto de controles sobre el terreno. El número restante de beneficiarios se seleccionará mediante un análisis de riesgos.

En cualquier caso, si el número de beneficiarios que ha de ser objeto de controles sobre el terreno supera el número mínimo de beneficiarios, el porcentaje de beneficiarios seleccionados aleatoriamente en la muestra adicional variará entre el 20-25 % de la muestra seleccionada.

Asimismo, cuando la autoridad competente lo estime necesario, y por razones justificadas, podrá realizar para la obtención de la muestra de riesgo una selección dirigida de expedientes a controlar. El porcentaje de estos controles no podrá ser superior al 10 % del total del número de beneficiarios que son seleccionados mediante muestreo de riesgo.

Por otro lado, se realizarán controles dirigidos a los beneficiarios con compromisos plurianuales que no hayan presentado la solicitud de pago y a juicio de la autoridad competente no esté debidamente justificado el mantenimiento de dichos compromisos tras la realización de los controles administrativos. Hay que tener en cuenta que estos controles no computan en el porcentaje de control obligatorio.

Cada comunidad autónoma definirá los criterios de riesgo específicos para cada muestra de control y su justificación. La pertinencia de los criterios de riesgos se evaluará y actualizará anualmente del siguiente modo:

- a) determinando la pertinencia de cada factor de riesgo;



- b) comparando los resultados en lo que respecta a la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada de la muestra de riesgo y de la seleccionada aleatoriamente; comparando los resultados en lo que respecta a la diferencia entre los animales declarados y los animales determinados de la muestra de riesgo y la seleccionada aleatoriamente; comparando los resultados en lo que respecta al cumplimiento de compromisos de la muestra de riesgo y de la seleccionada aleatoriamente;
- c) teniendo en cuenta la situación específica y, en su caso, la evolución de la pertinencia de los factores de riesgo en la comunidad autónoma;
- d) teniendo en cuenta la naturaleza del caso de incumplimiento que da lugar al incremento del porcentaje de control.

Entre los criterios de riesgo, se podrán contemplar como ejemplo los siguientes (la ponderación otorgada deberá ser equilibrada para evitar que la muestra se obtenga únicamente con unos pocos criterios de riesgo), sin menoscabo de los que determine el órgano competente de la comunidad autónoma en función de las particularidades de sus intervenciones:

- (1) El importe de la ayuda correspondiente.
- (2) El número de parcelas solicitadas o la superficie total.
- (3) El número de animales solicitados o las UGMs totales.
- (4) Los cambios en la solicitud con respecto del año anterior.
- (5) Los resultados de los controles administrativos, especialmente por controles cruzados e intercambio de información del apartado 4.1.3.
- (6) Las irregularidades detectadas en el proceso de monitorización en el año anterior.
- (7) Los resultados de los controles de años anteriores. Incumplimientos detectados.
- (8) La complejidad de la intervención o de los compromisos. Los resultados de otros controles (condicionalidad).
- (9) Los casos de incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1760/2000 y en el Reglamento (CE) n.º 21/2004.
- (10) El número de intervenciones solicitadas.
- (11) La antigüedad en el régimen de ayuda.
- (12) Medidas con exigencia de capacitación y/o formación.
- (13) Explotaciones transferidas.
- (14) Explotaciones con parcelas en determinadas zonas (regadío, zonas vulnerables por nitratos, riesgo de erosión, Red Natura 2000, pendientes superiores al 10%, con cultivos abandonados...).
- (15) Caso de fuerza mayor o circunstancia excepcional.
- (16) Existencia de incumplimientos de condicionalidad.
- (17) Existencia de incumplimientos previos no recuperados.
- (18) Las situaciones de riesgo establecidas en el artículo 12 del Real Decreto 1048/2022.
- (19) La efectividad de los criterios de riesgo, haciendo una comparación entre los resultados de los controles de la muestra aleatoria y los controles de la muestra basada en el riesgo.



En caso de impedimento en la realización del control por causas atribuibles al beneficiario, se procederá al rechazo de la ayuda que fuese a ser objeto de control sobre el terreno. Asimismo, el resto de regímenes de ayuda no monitorizados incluidos en su solicitud única de ayuda, tanto ayudas ganaderas como ayudas por superficie, del primer y segundo pilar, deberán ser seleccionados de forma manual o dirigida para la realización de un control sobre el terreno, en caso de no haber sido ya controlados o seleccionados para la realización de este. Lo anterior también será de aplicación en el caso de ayudas con RQNM con visita a campo.

La selección de las muestras debe quedar registrada de forma que se garantice la trazabilidad del muestreo y sea revisable cada año.

4.2.4.4 Variación de los porcentajes de control

En aplicación de lo establecido en los artículos 57.6 y 61.9 del Real Decreto 1047/2022, cuando los controles sobre el terreno pongan de manifiesto la existencia de casos de incumplimientos significativos en el marco de una intervención o en una región o parte de ella, la autoridad competente aumentará, según considere oportuno, el porcentaje de beneficiarios que deban ser sometidos a controles sobre el terreno el año siguiente. A título orientativo se puede aplicar el procedimiento expuesto en el Anexo V sobre incremento de los controles.

Asimismo, cuando los controles de los requisitos no monitorizables pongan de manifiesto la existencia de irregularidades significativas, la autoridad competente incrementará el porcentaje de beneficiarios que deban ser objeto de control durante el año siguiente. Para ello se atenderá a lo establecido en el apartado 9.7 de la circular Plan nacional de monitorización para verificar el cumplimiento de los criterios de subvencionabilidad de las superficies declaradas en la solicitud única 2023.

La posible variación en los porcentajes de control deberá quedar procedimentada con instrucciones precisas y claras sobre los casos en que se modifique dicho porcentaje.

4.2.4.5 Realización de los controles sobre el terreno

El Organismo Pagador registrará los motivos por los que se haya seleccionado a un beneficiario para un control sobre el terreno y el inspector será informado al respecto antes del inicio de dicho control. Tanto los motivos de selección como su notificación al inspector deben constar en el informe de control.

El Organismo Pagador además suministrará a los inspectores toda la información que sea necesaria, incluyendo en su caso, el resultado de controles administrativos, así como unas instrucciones detalladas de modo que se garantice que todos los controles se realizan con arreglo a un procedimiento común preestablecido. El controlador deberá ir provisto, en su caso, de:

- Toda la documentación o información necesaria para efectuar las comprobaciones oportunas según el tipo de control, copia de las



solicitudes, listas de comprobación (check-list), listado actualizado de las características y del censo de la explotación, información alfanumérica y gráfica SIGPAC...

- El equipamiento necesario que le permita realizar el control y aportar pruebas de los posibles incumplimientos: prismáticos, GPS, cinta métrica, cámara fotográfica digital que incorpore la fecha...
- Cuando proceda, material necesario para la toma de muestras.

En el Anexo VI se recogen aquellos aspectos que, como mínimo, deben quedar definidos en las instrucciones que se den a los controladores, sin perjuicio de que las comunidades autónomas añadan otras instrucciones complementarias.

En caso de que se realice el control en presencia del beneficiario o de su representante, al iniciarse la visita a la explotación, el controlador le informará de la forma en que se va a llevar a cabo el control, dándole así la oportunidad de verificar que se respetan las reglas establecidas. Una vez finalizado el control, dará lectura del informe de control cumplimentado al beneficiario o a su representante, brindándole la oportunidad de firmar el mismo y hacer las observaciones oportunas, y, en caso de que sea posible, se proporcionará al beneficiario una copia de dicho informe. Cuando no esté presente el beneficiario o su representante, se le remitirá una copia del informe del control sobre el terreno realizado para que pueda firmarlo y añadir sus observaciones.

Cabe señalar que todos los documentos necesarios para el control deben estar disponibles en el momento de la inspección.

Si por parte del beneficiario o de su representante se impide la ejecución del control sobre el terreno, se reflejará dicha circunstancia en el informe y se rechazará la solicitud correspondiente.

Dado que el control sobre el terreno es un acto del cual pueden derivarse obligaciones, responsabilidades y/o cargas para el beneficiario, en caso de representación de este es necesario comprobar la correspondiente acreditación de representante del beneficiario.

Se recomienda que, en la medida de lo posible, los inspectores que realicen los controles sobre el terreno no participen en los controles administrativos de la misma línea de ayuda.

4.2.4.5.1 En intervenciones relacionadas con superficies en intervenciones no monitorizadas

Según lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto 1047/2022, los controles sobre el terreno se ejercerán sobre todas las parcelas agrarias y no agrarias por las cuales se solicite ayuda.

Según lo establecido en el artículo 63.2 del Real Decreto 1047/2022, la medición de la superficie real y la comprobación de los criterios de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones de la superficie declarada por los beneficiarios seleccionados para el control sobre el terreno, podrán limitarse a una muestra seleccionada aleatoriamente de al menos el 50 % de las parcelas respecto a las que se haya presentado una solicitud de ayuda o una solicitud de pago en virtud



de las intervenciones de desarrollo rural basadas en superficies. Cuando el control de la muestra ponga de manifiesto la existencia de casos de incumplimiento, serán objeto de control todas las parcelas agrarias y no agrarias o se extrapolarán las conclusiones de la muestra.

Cuando no puedan controlarse adecuadamente algunos criterios de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones de las parcelas agrarias y no agrarias, debido a la limitación de los controles a una muestra seleccionada aleatoriamente, deberá seleccionarse una muestra adicional basada en el riesgo que permita comprobar tales criterios, compromisos u obligaciones.

Las superficies de las parcelas por las que se solicita ayuda se medirán por cualquier medio que se haya demostrado que garantiza una calidad equivalente, como mínimo, a la exigida por las normas técnicas aplicables establecidas a escala de la Unión.

En el caso específico de las parcelas agrarias de pastos o prados permanentes utilizadas mancomunadamente por varios beneficiarios, la comprobación de los criterios de subvencionabilidad y la medición podrán ser substituidas por controles basados en las ortoimágenes utilizadas para la actualización del SIGPAC.

Cuando la superficie subvencionable, medida de conformidad con los apartados anteriores, difiera de la superficie establecida como base para el cálculo de la ayuda, prevalecerá la superficie medida de conformidad con los apartados anteriores.

Las autoridades competentes deberán garantizar un nivel de control fiable y representativo de las muestras seleccionadas para lo que fijarán los criterios para la selección de las muestras. Si los controles realizados con dicha muestra ponen de manifiesto casos de incumplimiento, el tamaño y el alcance de la muestra se aumentarán convenientemente, del modo en que haya quedado establecido en el plan de control de la comunidad autónoma.

Los controles sobre el terreno deberán abarcar la medición de las superficies y la comprobación de los criterios de priorización cuando proceda, criterios de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones en todas las parcelas. En particular, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Para verificar la admisibilidad de las parcelas agrarias se emplearán todos los medios que se consideren adecuados, incluidas las pruebas aportadas por el beneficiario a instancias de la autoridad competente. Esa verificación también deberá incluir, en su caso, una comprobación de los cultivos y se solicitarán pruebas adicionales cuando sea necesario (facturas de semillas, abonos y productos fitosanitarios, cuaderno de explotación, toma de muestras, certificados y cursos de manipulación de fitosanitarios...).
- Para las intervenciones de ayuda por superficie que tengan algún aspecto relacionado con animales, como por ejemplo la carga ganadera, se realizará un conteo de estos junto, cuando proceda, con una



comprobación del registro ganadero (como por ejemplo, SITRAN y libro ganadero de la explotación).

- La información relevante obtenida de los controles sobre el terreno se utilizará como notificación cruzada tal y como se indica en el punto 4.1.3, actualizar datos del SIGPAC y otras bases de datos.
- La verificación de las comprobaciones efectuadas a nivel administrativo, por ejemplo, la revisión de los certificados de Agricultura Ecológica, Producción Integrada...
- La realización de un seguimiento y una valoración de las irregularidades detectadas en controles administrativos.
- Se verificarán todas las condiciones de admisibilidad de las intervenciones de desarrollo rural que se hayan seleccionado a un beneficiario para el control sobre el terreno, excepto aquellas condiciones que ya se hayan verificado de manera concluyente a través de los controles administrativos. Las comunidades autónomas deben definir criterios y métodos de control que permitan verificar los diferentes elementos.

4.2.4.5.2 En intervenciones relacionadas con superficies monitorizadas con requisitos no monitorizables

Según lo establecido en el artículo 56.8 del Real Decreto 1047/2022, la comprobación de los RQNM, podrán limitarse a una muestra seleccionada aleatoriamente u usando otros criterios, de, al menos, el 50 % de las parcelas agrícolas declaradas por el beneficiario y afectadas por dichos requisitos, que podrán seleccionarse aleatoriamente o usando otros criterios.

Cuando las parcelas objeto de control se seleccionen aleatoriamente y el control de la muestra ponga de manifiesto la existencia de algún incumplimiento, serán objeto de control todas las parcelas o se extrapolarán las conclusiones de la muestra al resto de parcelas.

Si se usan otros criterios para la selección de las parcelas y el control revela algún incumplimiento, se deberán controlar la totalidad de parcelas del beneficiario.

Cuando sea relevante, los resultados proporcionados por los controles a los que serán considerados con objeto de actualizar la información del SIGPAC.

4.2.4.5.3 En intervenciones relacionadas con animales

En aplicación de lo establecido en el artículo 66 del Real Decreto 1047/2022, Se comprobará que todos los criterios de subvencionabilidad, compromisos y otras obligaciones se cumplen y abarcan todos los animales por los que se hayan presentado solicitudes de ayuda o solicitudes de pago al amparo de intervenciones establecidas en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027.

En aplicación de lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto 1047/2022, en el caso de las intervenciones de desarrollo rural que se concedan por cabeza de



ganado, se realizarán controles sobre el terreno con el fin de poder verificar in situ en la explotación ganadera del beneficiario tanto los requisitos de subvencionabilidad exigidos para los animales declarados como aquellos aspectos que no puedan ser verificados mediante los correspondientes controles administrativos. Así pues, estos controles versarán tanto sobre los animales presentes en la explotación, como sobre la documentación que dispone el ganadero, relacionada con su explotación y con sus animales.

En estos controles, se revisará el cumplimiento de los distintos elementos del sistema de identificación y registro animal.

Asimismo, también se podrá comprobar la existencia y buen uso de determinadas instalaciones y medios de producción de la explotación relacionados directamente con las ayudas en cuestión.

Los controles sobre el terreno se deberán distribuir a lo largo del periodo en el que los animales puedan acogerse a la ayuda.

Cuando se haya determinado un período de retención de los animales objeto de ayuda, los controles sobre el terreno deberán distribuirse a lo largo de ese período en relación con la correspondiente intervención relacionada con los animales.

Sin embargo, cuando no se aplique ningún período de retención, cuando éste no pueda fijarse por anticipado o cuando comience antes de que se haya presentado una solicitud de ayuda o una solicitud de pago, todos los controles sobre el terreno se distribuirán a lo largo del período en que los animales puedan acogerse al pago o a la ayuda.

4.2.4.6 Calendario

Según lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 1047/2022, cuando así proceda, los controles sobre el terreno previstos en la presente circular y los demás controles establecidos en la normativa comunitaria y nacional se llevarán a cabo simultáneamente. Igualmente, se considera conveniente que la medición de superficies de las parcelas se realice en la misma visita de control de criterios de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones.

Los controles sobre el terreno se distribuirán a lo largo del año en función de un análisis de los riesgos que presenten los diferentes compromisos relativos a cada intervención, de forma que determine el momento más oportuno de la visita para comprobar todos los compromisos. Para ello, las comunidades autónomas establecerán un calendario de controles.

La duración de los controles sobre el terreno se limitará estrictamente al plazo mínimo necesario, de forma que queden concentrados en el menor periodo de tiempo posible.

Cuando determinados criterios de subvencionabilidad, compromisos y otras obligaciones solo puedan comprobarse durante un período específico, los controles sobre el terreno podrán exigir visitas adicionales en una fecha posterior. En tal caso, los controles sobre el terreno se coordinarán de manera



que el número y la duración de esas visitas a un beneficiario se limiten a lo estrictamente necesario.

Si se precisan varias visitas adicionales, se aplicará a cada una el punto siguiente.

4.2.4.7 Anuncio de los controles sobre el terreno para intervenciones no monitorizadas

Por aplicación de lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto 1047/2022, para las intervenciones relacionadas con la superficie no monitorizables, los controles sobre el terreno se podrán anunciar, siempre que no se comprometa el objetivo perseguido. El aviso se limitará estrictamente al plazo mínimo necesario y no excederá de 14 días.

Sin embargo, cuando se trate de controles sobre el terreno relacionados con los animales, el aviso mencionado no podrá exceder de 72 horas, excepto en los casos debidamente justificados. No obstante lo anterior, las comunidades autónomas podrán ampliar este plazo de aviso siempre que se respeten los plazos máximos establecidos en las disposiciones del control oficial de identificación y registro animal, así como, en su caso las disposiciones establecidas en la normativa europea.

Para intervenciones relacionadas con la superficie, cuando se realicen controles en distintas fases, se recomienda que la medición de las parcelas se realice tras las comprobaciones de los compromisos. Asimismo, cuando para alguna intervención se requieran controles de superficies y de animales, y ambos no puedan realizarse a la vez, el control de animales se realizará primero para disponer de hasta 14 días para el control de superficies.

4.2.4.8 Informes de control

Por aplicación de lo establecido en el Artículo 68.1 del Real Decreto 1047/2022, todos los controles por monitorización y controles sobre el terreno de intervenciones relacionadas con superficie no monitorizadas, de RQNM y de animales serán objeto de un informe de control que permita revisar los pormenores de los controles efectuados y extraer conclusiones sobre el cumplimiento de los criterios de subvencionabilidad, los compromisos y otras obligaciones.

El informe deberá indicar, en particular:

- a) Las intervenciones y las solicitudes de ayuda y de pago comprobadas.
- b) Indicaciones de cualquier medida de control específico ejecutadas en el contexto de intervenciones individuales .
- c) Indicaciones de cualquier medida de control adicional que se haya llevado a cabo (por ejemplo, controles de condicionalidad).
- d) Cuando proceda, todo caso de incumplimiento detectado que pueda requerir una notificación cruzada con respecto a otras intervenciones o al régimen de condicionalidad, si fuera necesario.



- e) Cuando proceda, todo caso de incumplimiento detectado que pueda requerir un seguimiento durante los años siguientes

En el caso de intervenciones no monitorizadas, el informe de control incluirá:

- a) Las personas presentes: el inspector deberá firmar el informe y, cuando esté presente, éste podrá ser firmado por el beneficiario o su representante que podrá incluir sus alegaciones. En caso de que se negara a firmar el informe o bien no estuviera presente, el controlador dejará constancia de esta circunstancia, o bien le remitirá el informe de control para que pueda validarlo por medios electrónicos y añadir sus observaciones. De detectarse casos de incumplimiento, se entregará al beneficiario una copia del informe de control.
- b) Las parcelas agrarias controladas, las parcelas agrarias medidas, así como, en su caso, los resultados de las mediciones por parcela agraria medida y las técnicas de medición empleadas;
- c) Cuando proceda, los resultados de las mediciones de tierras no agrícolas por las que se solicite ayuda al amparo de las intervenciones de desarrollo rural y las técnicas de medición empleadas;
- d) El número e identificación de los animales controlados, así como, en su caso, las incidencias de identificación y registro encontradas.
- e) Si se ha advertido al beneficiario del control y, en caso afirmativo, con qué antelación;
- f) Los beneficiarios no deberán poner ningún obstáculo a la realización de cuantos controles sean considerados necesarios y deberán facilitar estos controles en todo momento. Si por parte del beneficiario o de su representante se impidiera la ejecución del control sobre el terreno, se reflejará dicha circunstancia en el informe y se rechazará la solicitud correspondiente sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.
- g) Deberá diferenciar si el control no ha podido realizarse por alguna causa (por ejemplo periodo inadecuado) o si dicho control no se ha realizado por no ser pertinente.
- h) En caso de observar incumplimientos deberá indicar los aspectos técnicos que permitan valorar la gravedad, alcance, duración y reiteración de los mismos, así como si estos pudieran afectar a otros regímenes de ayuda o a la condicionalidad.
- i) Deberá indicar la naturaleza y la amplitud de los controles realizados así como garantizar la trazabilidad y la pista de auditoría de los mismos para disponer de toda la información posible y conocer porqué se ha llegado a ese resultado (evidencia/prueba del control realizado, tanto si hay incumplimientos como si no). Cuando proceda, se deberán firmar y fechar los documentos verificados durante el control. Cuando proceda, se incluirá como anexo aquella documentación revisada durante el control (facturas, certificados, planes...).
- j) Deberá efectuar cualquier aclaración que considere en el apartado de "Observaciones", como por ejemplo, los incumplimientos detectados, tanto por el Organismo Pagador como por otros organismos, que

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARÍA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/01/2024 14:31:39

CSV: FE0001f86f4c39948f128bd5131705576811

Validación en www.sede.trega.gob.es

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 18/01/2024

Firmado por: MARÍA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/01/2024 14:31:39

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



requieran un seguimiento específico durante los años siguientes (medidas correctoras).

En el Anexo VII se incluye un modelo con la información mínima de dicho informe, en el que se deberán incluir los criterios de priorización cuando proceda, criterios de subvencionabilidad, compromisos y otras obligaciones, dejando constancia de los que han sido efectivamente controlados. Asimismo, deberá preverse la posibilidad de utilizar varios informes cuando la explotación objeto de control tenga varias unidades de producción, o cuando estén implicados varios organismos de control especializados, o se efectúe simultáneamente el control con otros previstos en la normativa comunitaria.

Tal y como se indica en el apartado 9 de la circular FEGA “Plan nacional de monitorización para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies declaradas en la solicitud única”, en el caso de controles de RQNM se deberán indicar en el informe de control el tipo de selección para dicho expediente (aleatorio o riesgo), identificación de la parcela SIGPAC objeto de control, intervención y líneas de declaración afectadas, identificación de los RQNM controlados, controlador, la fecha de control y el resultado de éste y, en la medida de lo posible, fotografías georreferenciadas que evidencien los hallazgos relacionados en el informe.

Tanto para los controles de intervenciones no monitorizadas como de RQNM, en los casos en los que el beneficiario esté presente, se le brindará la posibilidad de firmar el informe durante el control para certificar su presencia en el mismo y añadir las observaciones que considere oportunas; o bien le remitirá el informe de control para que pueda validarlo por medios electrónicos y añadir sus observaciones. De detectarse casos de incumplimiento, se entregará al beneficiario una copia del informe de control.

En el caso de que de dicho informe se derive algún tipo de reducción o exclusión de los pagos, este deberá ser obligatoriamente notificado al agricultor conforme a las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes de resolver el expediente. Junto con dicha notificación, la comunidad autónoma podrá optar bien por la apertura de un período de prueba bien por la inclusión de dicha prueba en el trámite de audiencia, conforme a lo dispuesto en las secciones 2ª y 4ª respectivamente, del capítulo IV, del Título IV de dicha Ley.

La notificación a la que hace referencia el párrafo anterior podrá incluir únicamente los incumplimientos detectados en el transcurso del control y que sean relevantes de cara a las reducciones o exclusiones que corresponda aplicar, con mención expresa a las formas de acceso al informe final de control.

En cuanto a los informes de los controles por monitorización, además de lo establecido en los dos primeros párrafos del presente apartado, el informe de control incluirá los resultados de los controles por monitorización en la parcela.

En este caso, no será necesario brindar al beneficiario la posibilidad de firmar el informe del control si no se ha observado ningún incumplimiento durante el control. Si, como consecuencia de tales controles se descubre algún caso de incumplimiento, se brindará la posibilidad de validar el informe por medios



electrónicos antes de que la autoridad competente extraiga sus conclusiones de los resultados en relación con las penalizaciones a que pueda haber lugar. Esta obligación se considerará satisfecha si se notifican a los beneficiarios los incumplimientos a través de los instrumentos creados para comunicarse con ellos de conformidad con el artículo 23 del Real Decreto 1047/2022 y se ofrece a los beneficiarios la oportunidad o bien de adaptar su solicitud única o la solicitud de ayuda pertinente, o bien de aportar pruebas adicionales.

4.2.5 Controles por monitorización

Para la realización de los controles por monitorización se atenderá a lo especificado en el artículo 56 del Real Decreto 1047/2022 y en la circular FEGA “Plan nacional de monitorización para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies declaradas en la solicitud única”.

4.2.6 Control de calidad

El Organismo Pagador comprobará la calidad de los controles que haya realizado y especialmente aquellos controles delegados llevados a cabo por otros organismos, y recibirá toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con lo establecido en el punto 4.1.3. Estos controles de calidad deberán ser realizados por los organismos pagadores, al menos en aquellas medidas controladas por otras unidades.

Para comprobar la correcta ejecución de los controles sobre el terreno para las intervenciones no monitorizadas, la autoridad competente de cada comunidad autónoma, en base a un procedimiento establecido y a una planificación previa, realizará comprobaciones sobre los controles indicados, debiendo quedar todo ello registrado en un informe que deberá recabar el Organismo Pagador, en caso de que éste no realice los controles de calidad.

Estas comprobaciones se realizarán por personas distintas de las que llevaron a cabo el control y consistirán, en la repetición de los controles o bien en el acompañamiento de los inspectores en la realización de los mismos (existiendo independencia jerárquica y separación de funciones entre ambos) incluyendo un análisis de los informes de control y una revisión del control administrativo del expediente. Se deberá alcanzar anualmente el 1% de controles de calidad para las intervenciones establecidas en el ámbito del sistema integrado. La muestra consistirá en una parte seleccionada aleatoriamente y en otra parte seleccionada mediante criterios de riesgo. Cuando el universo de población sea de tamaño insuficiente como para permitir que a partir de un análisis estadístico se pueda obtener un porcentaje de error representativo, la muestra podrá formarse únicamente mediante una selección aleatoria.

Cuando al hacer el control de calidad se detecte un incumplimiento no reflejado en el informe original, se comunicará al órgano correspondiente para que subsane las deficiencias y, en su caso, aplique la recuperación de pagos correspondiente. Además, en los ejercicios sucesivos se intensificará el control sobre las intervenciones correspondientes.



En caso de repetición del control sobre el terreno, el control de calidad se deberá realizar antes de que se modifiquen aquellos elementos susceptibles de cambio. Se obtendrán evidencias cuando se detecten diferencias con el control sobre el terreno.

A título orientativo, para la realización de controles de calidad, se podrá tomar como referencia el punto 5 de la Instrucción General “Evaluación del Funcionamiento de los Sistemas de Gestión y Control del FEGA O.A. Organismo Pagador y Colaboración con los Órganos de control externos”.

Respecto a los controles de calidad de los RQNM, se tendrá en cuenta el apartado 20 de la circular Plan nacional de monitorización para verificar el cumplimiento de los criterios de subvencionabilidad de las superficies declaradas en la solicitud única.

4.3 Evaluaciones de los controles

4.3.1 Resultados de los controles

Las comunidades autónomas evaluarán los resultados de los controles realizados para determinar si los problemas que se encuentran son inherentes al sistema y representan un riesgo para otras operaciones similares, otros beneficiarios u otros organismos. Asimismo, la evaluación determinará las causas de los problemas, la naturaleza de los posibles exámenes que deban efectuarse y las medidas correctoras y preventivas que deban adoptarse en los controles del año siguiente.

Esta información deberá quedar registrada, enviando al FEGA antes del 30 de septiembre de cada año, un informe resumen de la evaluación efectuada, que recoja, al menos, la información del Anexo VIII de la presente circular.

4.3.2 Verificabilidad y controlabilidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.2 del Reglamento (UE) 2116/2021, las autoridades competentes implantarán sistemas eficaces de gestión y control para garantizar el cumplimiento de la normativa de la Unión que regula las intervenciones del Plan Estratégico de la PAC, así como la normativa nacional y regional que sea de aplicación, adoptando las medidas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de sus sistemas de gestión y control así como la legalidad y regularidad del gasto declarado a la Comisión.

Así, las condiciones que establezcan los Estados miembros con el fin de completar las previstas en la normativa de la Unión para recibir ayudas financiadas por el Feader serán verificables.

En base a lo anterior, se realizarán evaluaciones anuales para garantizar la verificabilidad y controlabilidad de las intervenciones de desarrollo rural del Plan Estratégico de la PAC. En caso de que se detecte que una intervención sea difícilmente verificable, o bien, cuando el riesgo de error detectado sea más



elevado, se notificará a la Autoridad de Gestión para que valore la modificación del Plan estratégico de la PAC.

CSV: FE0001f86f4c39948f128bd5131705576811

Validación en www.sede.itega.gob.es

Visado por: Gairon Piñero, Laura Fecha: 18/01/2024

Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/01/2024 14:31:39

Emitido por: AC Administración Pública

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



5 RECUPERACION DE PAGOS INDEBIDOS

En este punto se atenderá a lo dispuesto en la circular de coordinación “Procedimiento de irregularidades y recuperaciones de pagos indebidos FEAGA y FEADER”.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001f86f4c39948f128bd5131705576811
Validación en www.sede.itega.gob.es
Visado por: Gairón Piñero, Laura Fecha: 18/01/2024
Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/01/2024 14:31:39

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



6 PLANES DE CONTROL DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

Las autoridades competentes de las comunidades autónomas elaborarán planes regionales de control ajustados a los planes nacionales. Dichos planes de control deberán ser comunicados al FEGA antes del 30 de noviembre de cada año.

En los planes de control se indicarán, a título orientativo, los siguientes aspectos:

- El método de control y la justificación de los criterios de priorización cuando proceda, criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones.
- Procedimiento para la realización de los controles administrativos.
- Procedimiento para la realización de los controles sobre el terreno y muestra de controles prevista.
- Los criterios de riesgo.
- El calendario propuesto para la realización de los controles sobre el terreno.

Asimismo, los organismos competentes de las comunidades autónomas velarán por la existencia de un manual de procedimiento que recoja detalladamente todos los procesos relativos a la recepción, registro, gestión y control de las solicitudes y la documentación anexa.

LA PRESIDENTA,
Firmado electrónicamente por
Maria José Hernández Mendoza

DESTINO:

- 📖 Secretaría General, Subdirecciones Generales del FEGA, División Auditoría Interna y Evaluación e Intervención Delegada en el Organismo
- 📖 Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
- 📖 Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
- 📖 Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas
- 📖 Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)



Anexo I. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

La reglamentación comunitaria vigente a tener en cuenta es la siguiente:

- Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013
- Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013
- Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 de la Comisión, de 4 de mayo de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al Sistema Integrado de Gestión y Control de la Política Agrícola Común y la aplicación y el cálculo de las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad,
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1173 de la Comisión, de 31 de mayo de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al Sistema Integrado de Gestión y Control de la Política Agrícola Común.

La normativa nacional vigente a tener en cuenta es la siguiente:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
- Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA Fecha: 18/01/2024 14:31:39

CSV: FE0001f86f4c39948f128bd5131705576811
Validación en www.sede.ifeqa.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 18/01/2024

32



- Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.



Anexo II. INFORME DE SINTESIS DE CONTROL

- Beneficiario / Número de expediente
- Intervención / Tipo de operación / Actuación (Codificación FEGA)
- Organismo de control.
- Organismo que custodia la documentación.
- Control administrativo:
 - Fecha de realización.
 - Persona que realiza el control.
 - Reducción propuesta (en su caso).
- Control sobre el terreno (en su caso):
 - Criterios aplicados para la selección del beneficiario.
 - Fecha de realización.
 - Persona que realiza el control.
 - Reducción propuesta (en su caso).
- Resumen importes.
- Importe solicitado.
- Importe reducido.
- Importe a abonar.
- Resultado de los controles realizados al beneficiario.
- Medidas adoptadas a la vista del resultado de los controles.
- Fecha del informe.
- Firma (nombre y cargo) del responsable del informe.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001f86f4c39948f128bd5131705576811

Validación en www.sede.fega.gob.es

Visado por: Gairón Piñero, Laura Fecha: 18/01/2024

Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/01/2024 14:31:39

34

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo III. LISTA INDICATIVA DE LA INFORMACION EXIGIDA PARA ASEGURAR UNA PISTA DE AUDITORIA SUFICIENTE

El Organismo Pagador conservará una pista de auditoría suficiente, sobre la intervención ejecutada, que cumpla lo siguiente:

- a) permita la correspondencia entre los importes globales declarados de la Comisión y las facturas, documentos contables y otros justificantes en posesión del Organismo Pagador o cualquier otro servicio para todas las operaciones que reciben ayuda del Feader;
- b) permita la comprobación del pago del gasto público del beneficiario, así como de la ejecución de las operaciones;
- c) permita la comprobación de la aplicación de los criterios de selección a las operaciones financiadas por el Feader;
- d) incluya, cuando proceda, el plan financiero, los informes de actividades, los documentos relativos a la concesión de la ayuda, los documentos relativos a los procedimientos de licitación pública y los informes relativos a los controles efectuados.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001f86f4c39948f128bd5131705576811

Validación en www.sede.tega.gob.es

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 18/01/2024

Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/01/2024 14:31:39

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo IV. ERROR OBVIO

El documento de la Comisión AGR 49533/2002 establece que, para determinar un error obvio o manifiesto, el organismo deberá asegurarse de que el beneficiario ha actuado de buena fe y que no existe ningún riesgo de engaño por su parte. De acuerdo con el contenido del mencionado documento se debe incidir en las siguientes consideraciones:

- Valoración de la totalidad de los hechos y circunstancias de cada caso individual de forma que se pueda determinar sin lugar a dudas la naturaleza de error manifiesto. Se incide en el hecho de que no se puede determinar de forma sistemática si un error es manifiesto o no, lo que requiere un examen individual de cada caso.
- El organismo competente deberá determinar, según estén establecidos los sistemas de presentación de las solicitudes de ayuda, el momento y el procedimiento (manual, visual, informático) para detectar los posibles casos de error manifiesto. Asimismo se debe tener en cuenta que en el curso de un control sobre el terreno, en ciertos casos, también puede detectarse la condición o no de un error manifiesto.
- No pueden efectuarse pagos por un número superior de animales o una superficie mayor de lo solicitado.
- A partir de estas consideraciones se pueden determinar cómo bases para valorar como error manifiesto las siguientes circunstancias:
- El error se detecta a partir de la información del propio formulario de la solicitud:
 - Errores materiales tales como falta de algún dígito en un código numérico o inversión de dígitos del mismo.
 - Inconsistencia en la información facilitada en el mismo formulario, por ejemplo el mismo código numérico aparece más de una vez en la misma solicitud.
- El error se detecta al comparar los datos de la solicitud con la documentación de acompañamiento de la misma. En este sentido se debe tener en cuenta lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 73 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, según el cual, no se aplicarán reducciones ni exclusiones cuando el productor haya presentado información objetivamente correcta o consiga demostrar de otra manera que no hay ninguna falta por su parte. Por lo tanto, se asimilarán a errores manifiestos los datos de la solicitud que en sí mismos pudieran inducir a ajustes, reducciones o exclusiones, pero de cuyo estudio a partir de la documentación mínima que debe acompañar las solicitudes de ayuda, se compruebe que dichos datos no responden a la realidad. No obstante y en previsión de los posibles errores que se sospeche que también pudieran existir en la documentación de acompañamiento, en algunos casos será necesaria una inspección sobre el terreno.

En lo relativo a los cruces informáticos, para comprobar las solicitudes de ayuda, las comprobaciones cruzadas con las bases de datos permanentes pueden también constituir una comprobación de la coherencia si los datos recogidos en



dichas bases de datos informatizadas complementan o forman parte integrante del procedimiento de solicitud de ayuda. Sin embargo, en este caso, el concepto de error manifiesto sólo puede aplicarse generalmente si el propio agricultor ha proporcionado la información contradictoria o si se ha suministrado en su nombre. Asimismo, los retrasos importantes en la ejecución de las comprobaciones cruzadas informatizadas pueden limitar el potencial de la aplicación del concepto de error manifiesto, a menos que dichas comprobaciones se basen en datos que proporcionen una evaluación de la situación concreta en el momento en el que se presentó la solicitud de ayuda.

No obstante el organismo competente deberá además tener en cuenta otros factores:

- El importe que el productor hubiera recibido si no se detecta el error manifiesto. Si hubiera resultado un pago más elevado, se deberá tener especial cautela en la valoración del error. Por el contrario, si de dicho error hubiera resultado un importe inferior, se aumentará la posibilidad de considerarlo como un error manifiesto, aunque, como se ha dicho, en ambos casos se deberá tener en consideración el conjunto de todos los factores.
- Frecuencia de errores similares. Para asegurar que el productor ha obrado de buena fe, la autoridad competente revisará la solicitud del productor afectado, si éste ha cometido similares errores en más de una ocasión, la consideración de error manifiesto debe restringirse.

Por último se debe establecer en cada caso de error manifiesto, si se trata claramente de una equivocación material, en cuyo caso el gestor se limitará a proceder a su corrección sin que ello conlleve un ajuste de la solicitud. Por ejemplo:

- Errores en datos bancarios.
- Falta de un dígito en un código numérico.
- Inversión de dígitos en un código numérico.

Este tipo de errores podrá ser especificado por la autoridad competente. Es aconsejable elaborar un listado orientativo de supuestos en los que un error material pueda ser considerado error manifiesto, tomando como referencia las directrices establecidas en el documento de la Comisión AGR 49533/2002.

En cualquier caso, la autoridad competente deberá documentar claramente cada modificación realizada a una solicitud precisando la motivación (entre otras, la ausencia de intención de engaño), la fecha de modificación, si hubo lugar para proceder a un ajuste de la solicitud o si únicamente procedía enmendar el error y la persona que efectuó la modificación. Asimismo, la autoridad competente deberá mantener, por ayuda y por campaña, una relación de aquellos casos en los que se reconocieron errores manifiestos.



Anexo V. INCREMENTO DE LOS CONTROLES

Cuando los controles sobre el terreno pongan de manifiesto la existencia de casos de incumplimientos significativos en el marco de un régimen de ayuda o medida de ayuda determinados o en una región o parte de ella, la autoridad competente aumentará, según considere oportuno, el porcentaje de beneficiarios que deban ser sometidos a controles sobre el terreno el año siguiente,

Los organismos pagadores establecerán un incremento de los controles, de acuerdo con las particularidades de las intervenciones y de las irregularidades detectadas.

A modo de ejemplo, la siguiente tabla propone una variación en el incremento de los controles sobre el terreno en función de la tasa de error calculada de la intervención para la que se hayan detectado incumplimientos significativos

La tasa de error se podrá calcular como, la diferencia entre el importe solicitado y el importe al que el beneficiario tenía derecho antes de la imposición de sanciones a consecuencia de los controles administrativos y de los controles sobre el terreno basados en la muestra aleatoria.

TE (%)	INCREMENTO
$5 \leq TE < 10$	x 1'1
$10 \leq TE < 25$	x 1'5
$25 \leq TE < 50$	x 2
$TE \geq 50$	Se controla el 100%

No obstante, cuando la tasa de error para la intervención supere el 2%, se debería realizar un análisis de los motivos que la han generado e incrementar los controles sobre el terreno cuando proceda (no es una causa coyuntural, no es posible subsanar de forma inmediata el problema...).



Anexo VI. **CONTENIDO MINIMO DE LAS INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACION DE LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO**

El controlador deberá disponer de unas instrucciones escritas que deberán recoger el modo de proceder en cada una de las posibles situaciones a las que se hace referencia a continuación, sin perjuicio de otras que la comunidad autónoma considere necesarias, así como la forma de realizar el control.

ASPECTOS DE CARÁCTER GENERAL.

- Aviso a los beneficiarios de las ayudas que van a ser objeto de control sobre el terreno. Registro del aviso.
- Presencia o ausencia del beneficiario o de su representante legal.
- Información al beneficiario antes de la realización del control, sobre el procedimiento a seguir en el control.
- Fechado y firmado del cuaderno de explotación, en caso de su revisión.
- Impedimento en la realización del control por parte del beneficiario o por otras causas.
- Correcta cumplimentación del informe de control; anotación de incidencias, observaciones y alegaciones, anulado de apartados que no proceda cumplimentar y salvado de enmiendas o tachaduras.
- Lectura del informe cumplimentado y firmado, una vez realizado el control.
- Entrega/envío de copia del informe al beneficiario.

ASPECTOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO.

Cada uno de los organismos de control especializados, dentro de sus competencias, deberá disponer de las instrucciones específicas que cubran cualquier circunstancia que se prevea en los elementos a controlar de su competencia.



Anexo VII. INFORMES DE CONTROL

PARTE GENERAL:

- Intervención / Tipo de operación / Actuación (Codificación FEGA)/ Solicitud de pago/ Resultados de los controles mediante monitorización a nivel de parcela, cuando sea relevante.
- Número de expediente.
- Identificación del controlador. Apellidos y nombre, número de identificación fiscal y nombre de la unidad a la que pertenece.
- Identificación del beneficiario. Apellidos y nombre, número de identificación fiscal e indicación de si es el beneficiario o su representante legal.
- Otras personas presentes. Apellidos y nombre, número de identificación fiscal y nombre de la organización a la que pertenece.
- Tipo de control: aleatorio/criterios de riesgo/dirigido.
- Si existe aviso: tipo (telefónico, carta, burofax...) y la fecha del mismo y en el caso de intervenciones relacionadas con animales, y si es aplicable, la razón por la que se excede el límite de 72 horas.
- Fecha y hora en la que tiene lugar el control.
- Parcelas/recintos controlados (referencias SIGPAC).
- Parcelas/recintos medidos (referencias SIGPAC). Superficie determinada, técnica empleada para la medición y puntos de referencia para obtener el área (trazabilidad).
- Cuando sea aplicable, los resultados de la medición de las superficies no agrícolas para las cuales se solicita la ayuda y los métodos de medición utilizados;
- Animales determinados. El número y tipo de animales por conteo.
- Cuando proceda, los números de marcas auriculares, las anotaciones en los registros/bases de datos informatizadas para animales, los eventuales justificantes examinados y cualquier documento de respaldo verificado, los resultados de los controles y, en su caso, las observaciones particulares respecto de determinados animales o de sus códigos de identificación.
- Registro de las parcelas/recintos y/o animales totales, y los seleccionados para control.
- Revisión del cuaderno de explotación, dejando constancia de los datos comprobados con fechado y firma por parte del inspector.
- Toma de muestras (en su caso).

PARTE ESPECÍFICA QUE REFLEJE DE FORMA SEPARADA EL CONTROL DE:

- Criterios de priorización (en su caso).
- Criterios de subvencionabilidad.
- Compromisos.



- Otras obligaciones.
- Elementos de la línea de base.
- Plan agroambiental, forestal, de agricultura ecológica (en su caso).
- Resultados del control: cumple / no cumple (en este caso tipo y valoración del incumplimiento).

ALEGACIONES:

Formuladas por el beneficiario o su representante.

OBSERVACIONES:

El inspector deberá cumplimentar este apartado indicando cualquier circunstancia que considere relevante, entre ellas:

- Motivos de los incumplimientos.
- Motivos por los que un elemento no se ha podido controlar.
- Motivos por los que el beneficiario o su representante no firma el informe.
- Aportación de documentación adicional por parte del beneficiario o su representante (facturas de productos de semillas, abonos y fitosanitarios, certificados de cursos, cuaderno de explotación...).
- Incumplimientos detectados que requieran una notificación cruzada con otras ayudas o con la condicionalidad.
- Incumplimientos detectados, tanto por el Organismo Pagador como por otros organismos, que requieran un seguimiento específico durante los años siguientes (medidas correctoras).
- Cualquier otra medida de control específica que deba aplicarse.

FIRMA:

Del controlador y, en su caso, del beneficiario o su representante.

Emitido por: AC Administración Pública



Anexo VIII. **INFORME RESUMEN SOBRE LA EVALUACION DE LOS CONTROLES**

- Intervención/ Tipo de operación / Actuación (Codificación FEGA) que se evalúa / Resultados de los controles mediante monitorización a nivel de parcela, cuando sea relevante.
- Número de beneficiarios/expedientes evaluados.
- Tipo de control:
 - Controles administrativos:
 - Fecha de realización de los controles. Calendario.
 - Descripción de los procedimientos de control empleados. Controles cruzados. Incompatibilidades.
 - Resultado de los controles.
 - Existencia de irregularidades, deficiencias y errores sistemáticos. Motivos, análisis y valoración.
 - Medidas correctoras y/o preventivas propuestas (en su caso).
 - Controles sobre el terreno:
 - Fecha de realización de los controles. Calendario.
 - Descripción de los procedimientos de control empleados.
 - Porcentajes de control previstos y alcanzados.
 - Criterios aplicados para la selección de la muestra de riesgos. Deficiencias detectadas en comparación con la muestra aleatoria.
 - Controles dirigidos.
 - Resultados de los controles.
 - Existencia de irregularidades, deficiencias y errores sistemáticos. Motivos, análisis y valoración.
 - Medidas correctoras y/o preventivas propuestas (en su caso).
 - Otros controles realizados.
- Conclusiones de la evaluación.
- Fecha del informe.
- Firma (nombre y cargo) del responsable del informe.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA Fecha: 18/01/2024 14:31:39

CSV: FE0001f86f4c39948f128bd5131705576811
Validación en www.sede.fega.gob.es

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 18/01/2024

42



Anexo IX. **DECLARACION TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**

El Reglamento (UE) nº 1046/2018, del Parlamento europeo y del Consejo, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, establece en su artículo 61 que existirá conflicto de intereses cuando los agentes financieros que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

A través de la Instrucción General FEGA nº 3/2023 “Actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude, y gestión del conflicto de intereses”, se establecen las instrucciones específicas al respecto.

La Comisión Europea, con objeto de preservar los fondos FEAGA y FEADER, obliga a que cada organismo pagador disponga de un sistema de control interno adecuado para la prevención, detección y lucha contra el fraude, así como la gestión de posibles casos de conflicto de intereses. En este sentido, está emitiendo instrucciones de verificación específicas en las directrices para los organismos de certificación.

Por todo ello, en este anexo se recogen una serie de recomendaciones generales, sin perjuicio de las directrices definitivas al respecto que finalmente se recojan en la circular mencionada más arriba.

Es recomendable que dentro del ámbito de sus responsabilidades, cada organismo pagador implemente las medidas necesarias para la gestión de casos de conflicto de intereses por parte de cualquier empleado público, así como del personal contratado que realice tareas de gestión, control o pago de alguna de las ayudas financiadas con cargo al FEAGA o al FEADER, incluyendo la información de base contenida en el Sistema Integrado y otras bases de datos.

Así pues, cualquier persona que realice tareas de gestión, control y pago, u otros agentes en los que se han delegado alguna de estas funciones, velarán para que no exista conflicto entre el deber público y sus intereses privados, pudiendo realizar por escrito una declaración al respecto.

De este modo, únicamente a título ilustrativo se establece el siguiente modelo que podría ser aplicado para el registro de las de cada una de las declaraciones responsables:



Yo, el abajo firmante....., declaro por el presente documento que, a mi leal saber, no tengo conflicto de intereses con respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de las citadas líneas/s de ayuda.

Declaro que conozco el contenido de los manuales de procedimiento aplicables a dicha/s línea/s, así como las instrucciones dictadas por el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma....., en relación a la ausencia de conflicto de intereses.

Por último conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Firmado....

Nombre completo y DNI

Puesto, unidad y organismo

Fecha

Cuando exista riesgo de un conflicto de intereses, la persona en cuestión debiera remitir el asunto a su superior jerárquico, el cual confirmará por escrito si existe tal circunstancia. La autoridad competente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto y expediente concretos.

Se recomienda mantener registros de cualesquiera conflictos que hayan surgido, para tener pruebas de cómo se gestionaron y de qué medida pertinente se adoptó. En el caso de que parte de estas tareas sean subcontratadas, se recomienda recabar de la empresa adjudicataria el compromiso de que establecerá también procedimientos de control interno para la detección y gestión de los casos de conflicto de interés que pudieran darse en el personal que presta sus servicios en la realización de las tareas subcontratadas.

Por último, se recomienda que se informe al Organismo de Certificación de los procedimientos y registros que en su caso se establezcan para el seguimiento de los casos de conflicto de intereses.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA Fecha: 18/01/2024 14:31:39

CSV: FE0001f86f4c39948f128bd5131705576811
Validación en www.sede.trega.gob.es

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 18/01/2024



www.fega.gob.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00



Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001f86f4c39948f128bd5131705576811
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 18/01/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 18/01/2024 14:31:39

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.